

Boletín Oficial de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados
 Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 —Anuncios para suscripciones línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5439

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 de Noviembre.)

Núm. 2446

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Pedro Gavilan Amuzara ha presentado una solicitud de Registro de ciento cincuenta pertenencias de mineral de cobre con el título de Marcellinas en el paraje nombrado Predo Puigmalet en su cercado llamado Terras Novas del término municipal de Mercadal haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la intersección de dos perpendiculares levantadas una midiendo 17 metros desde el ángulo formado por las paredes medianeras del cercado Terras Novas con los denominados Pou blau y Costé vermell del predio Binisequi en la pared de este último y la otra en el arranque de la pared del Pou blau. A partir de él se medirán 600 metros al N., 400 al Sur, 1000 al E. y 500 al O., formando un rectángulo de 1500 metros de longitud por 1000 de latitud.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 22 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección 1.ª de Correos.—Negociado 8.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Barcelona y Mahón directamente, entre los mismos puntos con escala en Alcudia y Ciudadela, y entre Palma de Mallorca y Mahón, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el cap. 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por el Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.ª La subasta se anunciará y se insertará el pliego de condiciones en la

Gaceta de Madrid, BOLETINES OFICIALES de las provincias de Barcelona y Baleares teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 8.º de la Sección 1.ª de esta Dirección general, Gobiernos civiles de Barcelona, Baleares, Cádiz, Coruña, Santander, Sevilla, Vizcaya y Valencia, y en las Administraciones principales de correos de las mismas provincias, y en las subalternas de Cartagena, Ferrol, Gijón y Mahón, con arreglo á lo preceptuado en dicho reglamento.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 16 de Diciembre próximo, á las doce horas, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de 97.000 pesetas anuales por todo el servicio no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de veinte días ó sea hasta el día 9 del citado Diciembre, á las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en el citado reglamento, para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Barcelona y demás provincias citadas en la Condición 2.ª, y en la Alcaldía de Mahón.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que serán examinados por la Junta de la subasta y la misma declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del proponente y el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante, en la caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 10.000 pesetas.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

“D., natural de..., vecino de..., se obliga á conducir una vez por semana, viaje redondo, en buques de vapor, de Barcelona á Mahón directamente; otra también semanal entre los mismos puntos, con escala en Alcudia (isla de Mallorca) y Ciudadela (Menorca), y otra expedición por semana, viaje redondo, de Mahón á Palma de Mallorca, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* de, y en los días que señalen los itinerarios aprobados y que en lo sucesivo se aprueben por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de.... pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredite haber depositado en la fianza de diez mil pesetas.

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reu-

niendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, 20.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza, y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo en buques de vapor entre Barcelona y Mahón directamente, entre los mismos con escala en Alcudia, de la isla de Mallorca y Ciudadela de Menorca y entre Mahón y Palma de Mallorca.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia, en vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará dos viajes redondos semanales, uno entre Barcelona y Mahón directamente y viceversa, y el otro entre Palma y Mahón, también directamente ida y vuelta y otro vapor verificará un viaje redondo semanal entre Barcelona y Mahón, con escalas en Alcudia y Ciudadela.

Igualmente se encarga de conducir la correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo, y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones y viceversa en los viajes de retorno.

2.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que deeban abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabi-

lidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigados con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y, oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio, respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales y extranjeros para el envío de la correspondencia, que de este modo aventaje á la conducción por los buques correos afectos á este contrato en su llegada al puerto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna si por efectos de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocase en los puertos de su itinerario y condujere correspondencia, ó si, á consecuencia de la prolongación de otras líneas, llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si el Gobierno creyere conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en los viajes, podrá efectuarlo poniéndose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación, sobre el aumento de subvención que haya de pagarse en justa proposición al precio que resulte en la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo mas breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la Marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos, teniendo también derecho á que se les facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, como lo tienen en los de Palma y Mahón, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio.

El buque que se destine á los servicios directos entre Barcelona y Mahón y entre Palma y Mahón será de 700 toneladas por lo menos de desplazamiento y andar 11 millas por hora en circunstancias regulares, tendrá cámaras de primera y segunda clase para 40 pasajeros en cada una, y deberá llevar el repuesto necesario de piezas de máquina, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje.

El buque que se destine á las expediciones entre Barcelona y Mahón con escala en Alcudia y Ciudadela, será de 500 toneladas por lo menos de desplazamiento y andar de 10 millas por hora y tendrá las demás condiciones del anterior.

Además de los buques mencionados, tendrá el contratista un tercer vapor de 500 toneladas por lo menos y andar de 10 millas por hora en circunstancias normales, con las demás condiciones de las anteriores, á fin de poder sustituirlos en casos de averías, limpias y reparaciones para que el servicio en ningún caso se interrumpa por desperfectos en los buques.

Todos ellos embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre en los de su clase destinados al correo.

10. Los cascos de los buques mencionados, lo mismo que sus máquinas y calderas, deberán ser de sólida y moderna construcción; y en el caso de que alguno de ellos se inutilizare y no pudiese hacer el servicio con regularidad, el contratista deberá quedar obligado á reemplazarlo inmediatamente por otro que reúna las mismas condiciones que el que haya de ser retirado.

11. Los buques empleados por el contratista deberán ser abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á deudas por separado.

12. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Palma ó Mahón, á voluntad del contratista, por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de la navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos, en general, se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

13. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse cuando lo tenga por conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

14. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones deradados, como los del chaleco y levita, con la ins-

cripción de Correos alrededor de una carta. El uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

15. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre Sanidad y policía marítima como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16. La tripulación de los buques responderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

17. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida, y recibirán del mismo el Vaya, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrá igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el Vaya de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

18. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día completo de retraso.

19. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que en los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará ea debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad, dueños de los vapores, continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

21. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

22. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuere una Sociedad anónima ó comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

23. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el mo-

mento que se presenten, á no ser que concurre al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la intelgencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministro de la Gobernación, quedando sometido el contratista á la jurisdicción contencioso-administrativa, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

25. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

26. El contratista se obliga á transportar gratuitamente el material de Correos y Telégrafos que sea propiedad del Estado.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

27. A bordo de los buques y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro, para que éstos puedan consignar en él las quejas que estimen procedentes.

28. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato sin que en ningún concepto pueda el contratista hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, en el Reino, ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

29. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques destinados al servicio ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la suma de 20.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianza.

30. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio el día 1.º de Enero próximo.

Podrá continuar por la tácita por otros diez años más; pero durante etes segundo período, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado mediante aviso, con un año de anticipación; pero con la obligación, por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de Menorca con Mallorca y Barcelona.

31. Si el contratista no presenta los buques destinados para el servicio de Correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio el día señalado, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato, con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado, con todos sus bienes habidos ó por haber, al pago de los daños que con ello irroge al servicio de Correos.

32. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

33. Si los Capitanes no recogiesen la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

34. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.

35. Para la ejecución del servicio que se contrata satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate, con cargo á la sección 6.ª, cap. 18, art. 1.º del presupuesto vigente, y sus correspondientes en los ejercicios sucesivos. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona ó de Palma, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan, deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio. Los mencionados pagos estarán sujetos á los impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

36. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio, y, de acuerdo con la Dirección general, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada si la epidemia estuviere circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

37. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuese apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuese el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

38. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los gastos de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cinco copias simples para la Ordenación de Pagos, oficinas del ramo y el contratista.

39. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimare conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares tendrá, el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al Oficial ú Oficiales, empleados y agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que, conforme á este pliego de condiciones, corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición

en camarote de primera y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote conveniente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—El Director general, F. Lavifa.—Aprobado, GONZÁLEZ.

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, no ha ocurrido desde el 26 de Octubre último ningún nuevo caso de peste levantada en la ciudad de Liverpool, por lo cual ha sido declarado limpio aquel puerto.

Lo que se hace publico para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 20 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2447

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 11 de Octubre de 1901

Abierta la sesión bajo la presidencia del M. I. Sr. D. José L. Arboleya, Gobernador civil interino de la referida provincia se leyó el acta de la anterior.

Seguidamente pidió la palabra el Sr. Alvarez, manifestando que á su juicio debía añadirse á ella traslado íntegro del informe emitido por el Sr. Inspector sobre la casa propuesta por el Ayuntamiento de Felanitx para aquella 2.ª escuela de niñas, mas la proposición que hizo el mismo de que se pidiera dictamen á la Junta local de Sanidad de Felanitx, acerca de las condiciones higiénicas de dicho local, y á propuesta del Sr. Font que se consignara su proposición de que antes de pedirse dicho dictamen, se resolviera si la casa era ó no aceptable por sus condiciones pedagógicas.

Continuando el Sr. Alvarez dijo, que habiéndose suprimido la escuela normal de maestros, el Sr. Font había cesado en su cargo de Director de la misma, y por lo tanto no era ya vocal de esta Junta.

El Sr. Font manifestó que ninguna orden había recibido para cesar en dicho cargo, y que en tal concepto había recibido la mensualidad de Septiembre último.

El Sr. Mestres dijo, que desde 1.º de Octubre no le consideraba Director de dicho establecimiento, por estar agregado al Instituto de 2.ª enseñanza, y puesto á votación sobre si conservaba ó no tal Título, resultó afirmativamente por mayoría.

El Sr. Mestres, entendiendo que los acuerdos tomados con la asistencia del Sr. Font eran nulos, manifestó que no podía haber sesión, puesto que, retirándose él, juntamente con los Sres. Vocales que opinaban de la misma manera, no había número para poderla celebrar, quedando empero aprobada el acta, con las modificaciones propuestas, y con el derecho á ejercer la protesta indicada por el Sr. Alvarez respecto á la falta de validez de los acuerdos tomados, por no haber concedido personalidad legal á la presencia del Sr. Font y puesto en duda la del Sr. Vidal como suplente del Juez de 1.ª Instancia.

Palma 6 de Noviembre de 1901.—El Gobernador Presidente, Salvador Naranjo.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 2448

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado de Recaudación.—El día 25 del presente mes termina en esta Capital el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones Territorial, Industrial y demás impuestos correspondientes al 4.º

trimestre del actual año, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 26 al 30 del actual, en la Oficina recaudatoria sita en la calle de Arabí núm. 13-1.º

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 23 Noviembre de 1901.—El Tesorero, Eusebio Egulaz.

Núm. 2449

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones á tenor de las cuales este Ayuntamiento adjudicará en pública subasta la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en la vía de San Miguel y diez de 3.ª á continuación de las últimamente construidas en la vía de San Silvestre y en la de la Armonía del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el martes día tres de Diciembre próximo á las doce, arregladamente á lo que previene la instrucción de 26 Abril de 1900 y á estas condiciones.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el art. 6.º de dicha Instrucción, se dará lectura de este artículo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» y á continuación el objeto de la misma.

El Presidente las recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos en entregados cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el reguardo que acredite haber entregado en la Dpositaria de este Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad de ciento cinco pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue, acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta, lo que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente, que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Para la apertura, admisión y adjudicación del remate, se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.ª á 14 del art. 17 de la citada instrucción.

10.ª Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y resolución, se observará igualmente lo que previenen los artículos 19 y 20 de la misma.

11.ª Con el licitador que hiciere depósito provisional pero que no llegare á postura que cubra el tipo de subasta, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se hará efectivo en el acto de la devolución del depósito.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... enterado de las condiciones á te-

nor de las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta la construcción de cinco sepulturas de primera clase en la vía de San Miguel y diez de tercera á continuación de las últimamente construidas en la vía de San Silvestre y en la de la Armonía del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha en letra y firma entera.)

Condiciones económicas

1.ª El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de dos mil setenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos, y no se admitirá ninguna proposición, cuyo tipo sea mayor que el prefijado.

2.ª La subasta no tendrá efecto definitivo, hasta que haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

3.ª Adjudicada definitivamente la subasta y comunicado que sea al rematante, deberá ampliar el depósito hasta la cantidad de doscientas diez pesetas como garantía del cumplimiento del servicio.

4.ª El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato.

5.ª Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique este contrato, satisfacer los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

6.ª Las obras objeto de este contrato deberán quedar terminadas el día treinta del mes de Diciembre próximo, siendo responsable de los daños y perjuicios que por su demora puedan ocasionarse si transcurrido dicho plazo no los hubiera terminado.

7.ª El contratista deberá cumplir el servicio objeto de esta subasta, no pudiendo resistirse á su ejecución á título de descubierto del Ayuntamiento para lo cual se reconoce á tenor de lo que dispone la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al 5 por 100 sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento.

8.ª El depósito de que trata la condición tercera de las económicas, no será devuelto al contratista, hasta que despues de terminado el contrato quede justificado que ha cumplido con todas las obligaciones que por efecto del mismo haya contraído.

9.ª Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones de la instrucción de 26 Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Palma 18 Noviembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2450

A consecuencia de la baja acordada en el presupuesto de 1902 sobre la tarifa de Vendedores ambulantes de pescado, verduras y hortalizas, el Ayuntamiento en sesión de 20 del actual ha reducido en pesetas 943'46 el tipo de subasta del arbitrio «Ocupación de la vía pública» mientras la baja y arriendo subsistan.

Lo que se anuncia al público por término de quince días á efectos de reclamación para ante la Junta municipal.

Palma 22 Noviembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2451

ALCALDIA DE PALMA

A tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en 14 de Agosto del año 1899, durante la primera docena del mes de Diciembre próximo se admitirán en estas oficinas peticiones de puestos eventuales de venta en la Plaza Mayor para los días de la feria de Santo Tomás (del 19 al 25 de Diciembre inclusive.)

Los puestos solicitados se adjudicarán al mejor postor por medio de subastas á la llana sobre los precios de tarifa diaria.

Se celebrarán estas subastas el día 11 de Diciembre á las doce del día en esta Casa Consistorial.

Palma 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 2452

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

La matrícula industrial y de comercio de esta Ciudad para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, á efectos de reclamación.

Alcudia 20 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 2453

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se cita á los herederos ó causa-habientes de D. Ernesto Canut y Choussat, que falleció en esta capital en veintiseis de Octubre último, para que dentro del plazo de nueve días comparezcan en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra el finado Canut por D. Manuel Vives y Morey en el concepto de apoderado del Excmo. Señor Conde de Montenegro; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así queda acordado mediante providencia del día de hoy recaída en los expresados autos.

Palma diez y ocho Noviembre de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2454

D. Antonio Ramis y Fonolleras, Secretario del Juzgado municipal de Sóller partido judicial de Palma provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado, á instancia de Bartolomé Celiá Pons y en rebeldía de Pablo Seguí y Castañer, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en el día de hoy, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Pablo Seguí Castañer á que pague á Bartolomé Celiá Pons, dentro el término de ocho días la cantidad de cien pesetas que le reclama en la demanda; y en cuanto al último extremo de la misma, se le absuelve condenándole además al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente al demandado si fuere habido y de no serlo, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Damián Magraner.

Y para que el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y periodico de esta localidad «Sóller» sirva de notificación en forma al demandado a tenor de lo dispuesto en el art. 282 en su relación con el 283 de la vigente Ley de enjuiciamiento civil, lo doy y firmo, visado por el Sr. Juez municipal y sellado con el de su uso, en Sóller á los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Antonio Ramis.—V.º B.º—El Juez, Damian Magraner.

Núm. 2455

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hece saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que a continuación se detallan, se señala el día 3 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, quedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración militar.

Palma 22 de Noviembre de 1901.—Tomás Ruiz Perez.

Artículos de Subsistencias.

Harina de todo pan.

4 Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2500'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2500'00
<i>Cargo</i>	1092'00
Data por pagos verificados en igual trimestre	1408'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1408'00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit		2500'00	2500'00
10 Reintegros			
11 Ampliación			
<i>Cargo pesetas.</i>		2500'00	2500'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		835'00	835'00
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia		157'00	157'00
6 Obras públicas		100'00	100'00
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación			
<i>Data pesetas.</i>		1092'00	1092'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José a 21 de Octubre de 1901.—El Depositario, Bernardo Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde, Ferrer.

Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del 3.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1408'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2072'58
<i>Cargo</i>	3480'58
Data por pagos verificados en igual trimestre	3665'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1846'7

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit		2072'58	2072'58
10 Reintegros			
11 Ampliación			
<i>Cargo pesetas.</i>		2072'58	2072'58
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		1939'00	1939'00
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia		334'25	334'25
6 Obras públicas		100'00	100'00
7 Corrección pública		445'00	445'00
8 Montes			
9 Cargas		420'00	420'00
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		436'00	436'00
12 Resultas			
13 Ampliación			
<i>Data pesetas.</i>		3665'25	3665'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José a 21 de Octubre de 1901.—El Depositario, Bernardo Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde, Ferrer.

Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del 3.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1846'7
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1470'07
<i>Cargo</i>	1285'40
Data por pagos verificados en igual trimestre	1264'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	021'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit		1470'00	1470'00
10 Reintegros			
11 Ampliación			
<i>Cargo pesetas.</i>		1470'00	1470'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		614'00	614'00
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia		168'00	168'00
6 Obras públicas		100'00	100'00
7 Corrección pública		82'00	82'00
8 Montes			
9 Cargas		300'00	300'00
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación			
<i>Data pesetas.</i>		1264'00	1264'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José a 21 de Octubre de 1901.—El Depositario, Bernardo Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde, Ferrer.

Depositaria de fondos municipales de Arta

CUENTA del 3.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	54'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	87'73
<i>Cargo</i>	142'15
Data por pagos verificados en igual trimestre	70'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	72'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas		87'73	87'73
9 Recursos legales para cubrir el déficit			
10 Reintegros		7344'56	7344'56
11 Ampliación		5300'72	5300'72
<i>Cargo pesetas.</i>		13981'60	14069'33
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		3638'40	3638'40
2 Policía de seguridad		473'50	473'50
3 Policía urbana y rural		522'90	522'90
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia		253'58	253'58
6 Obras públicas		518'50	518'50
7 Corrección pública		150'24	150'24
8 Montes			
9 Cargas		2530'71	2530'71
10 Obras de nueva construcción		206'90	206'90
11 Imprevistos		331'73	331'73
12 Resultas		70'00	70'00
13 Ampliación		5300'72	5300'72
<i>Data pesetas.</i>		13927'18	13997'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Arta a 16 de Octubre de 1901.—El Depositario, Sebastian Gili.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Casellas.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA